	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)**

**L&M CONSULTING GROUP S.A.S.**

**2016**

## **INTRODUCCIÓN**


El presente documento ha sido diseñado con el propósito de adoptar medidas y establecer mecanismos de control, orientados a evitar que L&M CONSULTING GROUP S.A.S. (en adelante L&M) sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y fondos vinculados con tales actividades; en este proceso se deben identificar los riesgos relevantes que enfrentan las empresas en la persecución del objetivo de no ser utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumentos para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

## **OBJETIVO**

El objetivo del presente manual consiste en definir las políticas, lineamientos y controles para la prevención del LA/FT para cada una de las contrapartes que involucran un factor de riesgo de LA/FT.

## **ALCANCE**

El lavado de activos está relacionado con el riesgo legal, el deterioro del buen nombre y la pérdida de confiabilidad en el manejo de las operaciones de una entidad. El sistema de prevención se encamina a generar acciones conjuntas que impidan la legalización de esos capitales e impedir la impunidad de los delitos que los generan.

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

El presente documento señala y orienta las políticas, instrucciones y parámetros que deben tenerse en cuenta para la interacción con el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, con alcance a L&M, y contiene los procedimientos a seguir en aquellos eventos en que de acuerdo a los controles internos, se detecten operaciones que puedan considerarse sospechosas.

Las contrapartes que involucran un factor de riesgo de LA/FT y sobre las cuales se determinan los lineamientos son: accionistas, proveedores y contratistas, socios, clientes (potenciales y reales) y empleados.

#### DEFINICIONES:

Administración de Recursos relacionados con actividades terroristas: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**Banco Pantalla:** Banco que no tiene presencia física en ningún país. “Presencia Física” significa una sede (i) correspondiente al banco; (ii) ubicada en una dirección fija (en lugar de tener únicamente una dirección electrónica) en un país en el cual el banco está autorizado a realizar negocios; (iii) en esa ubicación, el banco debe contar con uno o más empleados de tiempo completo y mantener registros operativos de sus operaciones bancarias; y (iv) que esté sujeta a inspección y vigilancia por parte de la autoridad que otorga la licencia en la jurisdicción de registro del banco.

**Código de Ética:** Constituye una guía para el personal directivo, empleados y agentes de la empresa en la aplicación de prácticas legales y éticas en el transcurso de sus tareas cotidianas.

**Contrapartes:** Personas naturales o jurídicas con las cuales L&M tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.


**Factores de Riesgo LA/FT:** Agentes generadores del riesgo LA/FT.

**Financiación del Terrorismo (FT):** Financiación del Terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**FinCEN:** Financial Crimes Enforcement Network. Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera. Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Gestión del Riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

**Lavado de Activos (LA):** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**Listas Internacionales Restrictivas:** Son aquellas listas frente a las cuales L&M se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

**Listas de Control:** Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la contraparte que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT. Estas listas son definidas por la Unidad de Ética y Cumplimiento.

**Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designates narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated

Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.


**Listas de las Naciones Unidas:** Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.

**Monitoreo:** es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados

**Omisión de Denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 de Código Penal y no denunciarlos.

**Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero o se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permiten realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

**Operación Sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

**Política:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo.

**Reportes de Operaciones Inusuales (ROI):** Reporte que se efectúa al Oficial de Cumplimiento de L&M de una operación inusual.

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Reporte de una operación sospechosa que el Oficial de Cumplimiento de L&M efectúa a la UIAF.

**Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

**Señales de Alerta:** son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.


**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este manual es aplicable a todos los procesos en los que se presenten factores de riesgo de LA/FT. Las contrapartes que involucran un factor de riesgo de LA/FT y sobre las cuales se determinan los presentes lineamientos, son las siguientes:

1. Accionistas
2. Proveedores y contratistas
3. Clientes
4. Socios o asociados
5. Subordinadas: filiales y subsidiarias
6. Empleados



	<p>AREA: DIR. ADMINISTRATIVA</p>	<p>PROYECTO: JOSE BETANCOURT</p>	<p>V.BNO.</p>	<p>REVISÓ:</p>	<p>V.BNO.</p>
---	--------------------------------------	--	---------------	----------------	---------------

## **LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT EN RELACIÓN CON LAS CONTRAPARTES – FACTORES DE RIESGO**

Para la prevención de LA/FT, se aplicarán los siguientes lineamientos. La aplicación de los referidos lineamientos se llevará a cabo mediante la aplicación de los “Controles” que se mencionan a continuación, para cada una de las contrapartes o factor de riesgo.

### **1. Lineamientos para la aceptación de contrapartes:**

- a) No se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de sus recursos.

Para estos efectos, no se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en las listas consideradas por L&M como restrictivas.


Tampoco se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas jurídicas, cuando alguna de las siguientes personas figure en las mencionadas listas:

- Socios
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva

- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.
- b) En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos jurídicos correspondientes, no se mantendrán como contrapartes a personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados, tengan el 5% o más del capital social o participación, figuren en las mencionadas listas.
- c) En relación con el grupo de interés de contrapartes en las relaciones de tesorería, solo se entablarán relaciones comerciales o de negocios con entidades financieras de Colombia o del exterior que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementados mecanismos de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Así mismo, en relación con este mismo grupo de interés, no se tendrán relaciones comerciales o de negocios con entidades que se encuentren en estas circunstancias:

- Entidades calificadas como Bancos Pantalla.
- Entidades que se encuentre ubicadas en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

	<p>AREA: DIR. ADMINISTRATIVA</p>	<p>PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT</p>	<p>V.BNO.</p>	<p>REVISÓ:</p>	<p>V.BNO.</p>
---	--------------------------------------	--	---------------	----------------	---------------

- Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan al terrorismo.

## **2. Lineamientos para las contrapartes con en nivel de riesgo de LA/FT superior:**

Las contrapartes que reflejan un nivel de riesgo inherente de LA/FT superior son las siguientes:

- a) Contrapartes que figuran en las listas de control adoptadas por L&M. El Oficial de Cumplimiento definirá las listas de control que tendrá en cuenta L&M para estos efectos.
- b) Contrapartes cuyas operaciones han sido reportadas como operaciones inusuales y que el Oficial de Cumplimiento las defina como de alto riesgo.
- c) Contrapartes que realizan actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT. El oficial de Cumplimiento determinará las actividades que L&M considerará como de alto riesgo de LA/FT.
- d) Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de riesgo superior de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento, determinará las áreas geográficas que deben considerarse como de alto riesgo de LA/FT.

La calificación de alto riesgo sólo se aplica a las siguientes contrapartes:

- Proveedores
- Clientes
- Socios (éstos últimos sólo en cuanto al elemento de área geográfica)

Frente a las contrapartes que reflejen un nivel de riesgo superior de LA/FT, se consagran controles más exigentes de vinculación y control.


### **3. Lineamientos para el conocimiento de las contrapartes**

Para el conocimiento de las contrapartes se aplicarán los procedimientos definidos en los respectivos manuales, los cuales permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Sin embargo para efectos de la prevención del LA/FT, tendrán en cuenta los controles que se definen más adelante, para cada una de las contrapartes o factor de riesgo.

### **4. Linemientos para el control de operaciones de las contrapartes y detección de operaciones inusuales**

Para efectos de determinar eventuales operaciones inusuales se adaptará un sistema de control de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- Principio: conozca a su contrapartes
- Principio: conozca el mercado
- Instrumentos para la detección de operaciones inusuales

 Legacy & Management <i>Consulting group</i>	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
--	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

Los anteriores principios e instrumentos se desarrollarán más adelante.

## **ESTRUCTURA ORGANIZADA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT**

Son responsables de la gestión del riesgo de LA/FT:

1. La Junta Directiva
2. El representante legal
3. El Oficial de Cumplimiento
4. Los responsables de aplicar los controles en los procesos en los que existan factores de LA/FT

Los órganos de control de la gestión del riesgo LA/FT, son los siguientes:

1. Comité de auditoría
2. Dirección de auditoría interna
3. Revisoría Fiscal

## **DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT**

### **1. Identificar a las contrapartes. Información y Documentación**

Además de la información y documentación que se solicita dentro de los procesos correspondientes para la identificación plena de las contrapartes, para efectos de la prevención del control del LA/FT, se exige:


- a) Declaraciones de prevención y control del LA/FT
- b) Certificación de aplicación de normas de prevención del LA/FT, para empresas obligadas a adoptar sistemas de prevención del LA/FT
- c) Certificación de la participación en el capital de accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza sus accionistas, socios o asociados no figuran en la Cámara de Comercio.

Dichas declaraciones y certificaciones pueden incluirse en los formularios utilizados para la identificación de las contrapartes.

## **2. Identificar a las contrapartes en el proceso de tesorería**

Además de la información y documentación solicitada en el proceso de tesorería para su identificación plena, para efectos de la prevención del control de LA/FT, se exige:

- a) certificación en la que se haga constar que se cuenta con apropiadas y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo (contrapartes nacionales).
- b) Certificación en el que se haga constar que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

país y que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo (contrapartes internacionales).

### **3. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación**

Antes de entablar una relación jurídica o contractual debe efectuarse una revisión de las listas respectivas (listas de la OFAC y listas de las Naciones Unidas) respecto de las contrapartes correspondientes, sean estas personas naturales o jurídicas. Esta revisión le corresponde a cada área dueña del proceso.

El control de listas restrictivas en el caso de personas jurídicas incluye:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de junta directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación

Para la revisión de las listas, el responsable tomará los datos de las personas naturales o jurídicas a revisar del Certificado de Cámara y Comercio y de la relación de socios con más del 5% del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza, sus accionistas, socios o asociados no figuren en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Cuando se aplique el control de listas y se encuentren coincidencias en alguna de las listas restrictivas se suspenderá el proceso y no se llevará a cabo ningún tipo de contratación. Se notificará de inmediato este hecho al Oficial de Cumplimiento.


#### **4. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación (proceso de tesorería)**

Para determinar si la contraparte en las operaciones de tesorería se encuentra dentro de los lineamientos de aceptación, se efectuarán las siguientes actividades:

##### **a) Contrapartes Nacionales:**

- Revisar si la contraparte es entidad financiera supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a la entidad, en la cual se haga constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los



	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTO: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo.

b) Contrapartes Internacionales:

- Revisar si la contraparte está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI)
- Revisar si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
- Revisar si la contraparte está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCen.
- Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con las facultades suficientes para comprometer a la entidad, en la cual haga constar: que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país; que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos al lavado de activos y financiación del terrorismo.

## **5. Determinar tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior**


Para determinar los tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior, se efectuarán las siguientes actividades:

- a) Revisar si la contraparte figura en alguna de las listas de control definidas.

En caso de personas jurídicas la revisión de las listas se hará en relación con:

- La persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

Para la revisión de las listas de control, el responsable tomará los datos de las personas naturales o jurídicas a revisar del Certificado de Cámara y Comercio y de la relación de socios con más del 5% del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza sus socios o asociados no figuran en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

 Legacy & Management <i>Consulting group</i>	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
--	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

- b) Revisar si la contraparte realiza actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT.
- c) En caso de contrapartes internacionales, revisar si la contraparte se encuentra ubicada en áreas geográficas de riesgo.

En cualquiera de estos eventos la contraparte se considera de riesgo superior de LA/FT y es objeto de una debida diligencia mejorada, motivo por el cual se deben aplicar a esta contraparte, adicionalmente, los controles definidos en el siguiente punto.

**6. Aplicar debida diligencia mejorada de contrapartes que representan un riesgo de LA/FT superior**


Las contrapartes que reciban una calificación de riesgo de LA/FT superior, son objeto de las siguientes medidas:

- a) Realizar entrevistas y/o visitas a los proveedores o clientes.
- b) Efectuar actualización anual de la información y documentación. En el caso en que algún proveedor o cliente de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una señal de alerta.
- c) Obtener la firma y huella del proveedor o cliente de nivel de riesgo superior de LA/FT.

- d) Obtener la aprobación para continuar con la relación comercial en caso que un proveedor o cliente de L&M, adquiera tal calidad.

## **7. Controles para la prevención del LA/FT en la realización de operaciones con los socios**

- a) Antes de dar inicio a la operación objeto del acuerdo de asociación, se acuerdan con los asociados los lineamientos y controles del LA/FT que serán implementados en la relación con dicha operación, los responsables de la aplicación de los mismos y las consecuencias que se derivan del incumplimiento de dichos controles.
- b) Preferencialmente se adoptan los lineamientos y controles del LA/FT adoptados por L&M. En todo caso, si no es posible que el proyecto de asociación se rija por los lineamientos y controles de L&M, el Oficial de Cumplimiento definirá los controles mínimos que deben aplicarse en el desarrollo del contrato de asociación.
- c) Si el asociado carece de lineamientos y controles del LA/FT se aplicarán a la operación respectiva los lineamientos y controles de L&M y se definirán los responsables de su aplicación en las operaciones realizadas con los asociados.
- d) El área responsable del manejo y administración del respectivo contrato o acuerdo de asociación implementará mecanismos de seguimiento de los sistemas de prevención y control de LA/FT en las operaciones realizadas con los asociados.

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

## 8. Controles para la prevención del LA/FT en relación con las subordinadas (filiales y subsidiarias)

- a) Los lineamientos y controles para la LA/FT de L&M son aplicables a todas las subordinadas (filiales y subsidiarias) en Colombia y en el extranjero.
- b) Para que las subordinadas (filiales o subsidiarias) acojan los lineamientos y controles adoptados por L&M, el Oficial de Cumplimiento, remitirá a dichas sociedades los estándares mínimos que deben cumplir los manuales y procedimientos de prevención y control del LA/FT de las entidades subordinadas.
- c) Con base en dichos estándares, las subordinadas implementarán sus propios manuales y procedimientos de prevención y control del LA/FT, los cuales deben ser acordes con la naturaleza y el tipo de operaciones que realicen y las normas legales que les resulten aplicables.
- d) La subordinada, una vez implementados de manera efectiva las políticas, manuales y procedimientos, de prevención y control del LA/FT, conforme los estándares mínimos establecidos por ASEMLER, remitiendo a L&M una certificación de cumplimiento de estándares mínimos en prevención y control del LA/FT suscrita por su representante legal.

## **9. Controles para la prevención del LA/FT en relación con la constitución de empresas o participación en el capital**

Cada vez que L&M participe en la constitución de una empresa o participe en su capital en la que, como consecuencia de dicha participación, se genere una situación de control de L&M frente a la sociedad respectiva (y la sociedad adquiera la calidad de subordinada de L&M), debe incluirse dentro del proceso de due diligence, un capítulo que comprenda un análisis de los riesgos de LA/FT.

La forma y el alcance de dicho análisis serán definidos para cada caso por el Oficial de Cumplimiento.


## **10. Controles para la prevención del LA/FT en el proceso de pagos**

l) Pagos efectuados a terceros:

a) Endoso de facturas

- Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los tenedores legítimos de facturas que han sido endosadas por la contraparte de L&M (vendedor de los bienes o prestador del servicio)
- En caso de figurar dichos tenedores en listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido en el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

b) Cesión de derechos económicos

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTO: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

- Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los cesionarios del crédito o de los derechos económicos
- En caso que algún cesionario del crédito o de los derechos económicos figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento
- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

c) Cesión de posición contractual

- Antes de autorizar una cesión de posición contractual, se efectúa un control de listas restrictivas en relación con respectivo cesionario.
- Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no es autorizada por L&M.
- Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al pago, se efectúa un control de las listas restrictivas frente a dicho cesionario de posición contractual.
- En caso que figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual a el Oficial de Cumplimiento
- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

II) Pagos recibidos por L&M


- Los pagos que efectúan las contrapartes a L&M deben ser realizados de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros ni con recursos de terceros.
- Solo se admiten pagos de terceros, por autorización previa y expresa, la cual solo puede darse en consideración a circunstancias excepcionales que imposibiliten o hagan muy gravoso el pago directo.
- Antes de dar dicha autorización, el área encargada de la contraparte efectuará una verificación en listas restrictivas del tercero que efectúa el pago.
- La autorización respectiva solo se puede otorgar si la verificación de las listas da resultados satisfactorios.
- En caso que se detecte que se están efectuando pagos por terceros no autorizados, se efectuará un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento dado que ésta circunstancia se considera una señal de alerta.
- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Mnaual.

## **11. Detección y reporte de operaciones inusuales**

### **a) Instrumentos**

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, los responsables se deben apoyar en los siguientes instrumentos:



 Legacy & Management <i>Consulting group</i>	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
--	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

- Conocimiento del mercado (aplica solo a clientes y proveedores)

Los responsables del control y seguimiento de las contrapartes deben conocer las características particulares de las actividades económicas de las contrapartes.

El conocimiento de la contraparte y del mercado en el que se desenvuelve la contraparte le permiten al responsable establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

Se consideran como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que pueden estar por fuera del mercado en que se desenvuelva la empresa.

Así mismo, el responsable debe considerar como una operación inusual aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado-

#### b) Señales de alerta

Para identificar eventuales señales de alerta de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, el responsable debe tener en cuenta las señales de alerta.

También se considera como una señal de alerta que configura una operación inusual el hecho de que la contraparte, sus administradores o socios figuren en una de las listas restrictivas y de control adoptadas por L&M.

El Oficial de Cumplimiento realizará crices periódicos de todas las contrapartes contra las listas restrictivas, con el fin de determinar si alguna de ellas ha sido incluida en las referidas listas.

- Inusualidades en general

Cuando en aplicación de los instrumentos especificados anteriormente se detecten operaciones inusuales el responsable debe proceder de inmediato a reportar al Oficial de Cumplimiento, para lo cual se tendrá el modelo de Reporte de Operación Inusual.


El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

## **ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

### **1. Decisión sobre el reporte a las autoridades**

- a) El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

mercados, y realizará los demás análisis que estime pertinentes, para lo cual podrá apoyarse en el área de negocios reportante y en las distintas dependencias de L&M, que dicho Oficial considere pertinente.

- b) Con base en dicho análisis se determinará si al operación es o no sospechosa y presentará las recomendaciones del caso.
- c) La decisión de proceder o no al Reporte de Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe estidiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal, si se considera que se han presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
- d) De los ROS efectuados a la UIAF, se presentan informes periódicos a la Junta Directiva.

**2. Decisión sobre la iniciación o mantenimiento de la relación comercial o jurídica con la contraparte**

- a) El Oficial de Cumplimiento emitirá una recomendación en relación con entablar o continuar o no una relación contractual o jurídica con la persona o entidad objeto del reporte y las acciones a seguir, pero corresponde al área de negocios reportante, tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten en la empresa, son sometidos a consideración.


- b) Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria.
- c) El Oficial de Cumplimiento en un plazo de 15 días comunica al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.
- d) Si se define que el caso es relevante o grave se remite a consideración del Comité de Ética. Si no lo es el Oficial de Cumplimiento efectúa un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación en relación con el asunto reportado.
- e) En caso que el asunto sea consultado al Comité de Ética, la posición del Comité de Ética, junto con la recomendación final, debe ser comunicada a la unidad de negocio, una vez surtido el procedimiento establecido para el funcionamiento de dicho comité.

### **3. Reportes a autoridades**

- a) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero

En caso que el Oficial de Cumplimiento resuelva realizar un ROS debe proceder de la siguiente forma:

- El Oficial de Cumplimiento reporta de forma inmediata a la UIAF, las operaciones que se determinen como sospechosas.

	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
---	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

- Se debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF.
- El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soportes de la investigación.
- El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- En el evento en que durante el respectivo mes, no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de los cual se deha evidencia del envío.
- Para efectos del ROS, no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva ni identificar el tipo penal o que los recursos que maneja proienen de actividades ilícitas, sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa.
- Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

b) Reporte de transacciones en efectivo

En L&M los pagos en dinero en efectivo se canalizan a través del sistema financiero por lo cual, de conformidad con las normas vigentes, no deben ser reportados.

#### c) Requerimientos de información por parte de autoridades

El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que constitucional y legalmente estén facultadas para solicitarlos, corresponde al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento supervisará la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades, sobre esta materia.


El Oficial de Cumplimiento debe hacerse cargo de las respuestas a la investigación, solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT.

#### **4. Archivo de la documentación e información relacionada con la gestión del riesgo de LA/FT**

##### a) Archivo de la documentación e información de las contrapartes

El área encargada del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes es la responsable de su administración y custodia para poder atender requerimientos de las autoridades y para que pueda ser utilizada para el análisis de operaciones inusuales que hayan sido detectadas.

Cada empleado o persona a cargo de establecer el vínculo con la contraparte es responsable de la integridad, veracidad y confiabilidad de la información.

 Legacy & Management <i>Consulting group</i>	AREA: DIR. ADMINISTRATIVA	PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT	V.BNO.	REVISÓ:	V.BNO.
--	------------------------------	---------------------------------	--------	---------	--------

Solo tienen acceso a la consulta de la información de la contraparte cada responsable y el Oficial de Cumplimiento.

- b) Archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con operaciones que hayan sido reportadas como operaciones sospechosas, para lo cual conserva los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente y se apoya en una herramienta tecnológica.

- I. Archivo de la documentación aclaratoria de la inusualidad

En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un reporte de operación sospechosa, se procederá a archivar toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

- II. Archivo de la documentación soporte de la decisión de reporte

El Oficial de Cumplimiento conserva las copias de los documentos relacionados con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), a fin de que los registros de las operaciones celebradas permitan la reconstrucción de las mismas y pueda presentarse oportuna y

adecuadamente colaboración con las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.

El Oficial de Cumplimiento archiva toda la documentación soporte del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta a reporte a la UIAF.

Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa son conservados por el Oficial de Cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a las autoridades competentes, cuando estas autoridades los soliciten.

## **PLAN DE DIVULGACIÓN INTERNO Y EXTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT**


### **a) Plan de divulgación interno**

El presente Manual se divulgará a la totalidad de los empleados de L&M.

Se desarrollará un programa de entrenamiento para todos los empleados y contratistas con responsabilidades específicas de aplicar controles para la prevención del LA/FT. Mediante esta capacitación se divulgarán los procedimientos, los roles y responsabilidades, frente al sistema de prevención del LA/FT, de cada una de las áreas responsables de las contrapartes o factores de riesgo de LA/FT.

### **b) Plan de divulgación externo sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT**



	<p>AREA: DIR. ADMINISTRATIVA</p>	<p>PROYECTÓ: JOSE BETANCOURT</p>	<p>V.BNO.</p>	<p>REVISÓ:</p>	<p>V.BNO.</p>
---	--------------------------------------	--	---------------	----------------	---------------

Se realizarán divulgaciones externas para las contrapartes externas y los demás interesados sobre los lineamientos y controles para la prevención del LA/FT.

### **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

La inobservancia del presente Manual se sanciona de conformidad con lo establecido en el Código de ética, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas que sean aplicables, sin el perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley.

### **DEBER DE RESERVA**

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el sistema de administración de riesgos del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Fiscalía General de la Nación, previo requerimiento. Por lo tanto todos los órganos y trabajadores de L&M que tengan responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos.